

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0378/22

AYUNTAMIENTO DE CARDEÑOSA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional, de fecha veintitrés de diciembre de 2021, del Ayuntamiento de Cardeñosa, sobre la Ordenanza, reguladora del Centro de Educación Infantil “Los Picapiedra” y de la tasa por utilización de sus instalaciones, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDO

Primero. Aprobar definitivamente la Ordenanza, reguladora del Centro de Educación Infantil “Los Picapiedra” y de la tasa por utilización de sus instalaciones, quedando con el siguiente contenido:

ORDENANZA REGULADORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “LOS PICAPIEDRA” DE LA LOCALIDAD DE CARDEÑOSA

El desarrollo de un Centro de Educación Infantil para niños de 0 a 3 años es un compromiso del Ayuntamiento de Cardeñosa, en colaboración con la Excm. Diputación Provincial de Ávila y la Junta de Castilla y León, que se recoge como una de las acciones específicas para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de este Municipio.

Adscrito a la Consejería de familia e igualdad de oportunidades se gestiona un Centro de Educación Infantil de 0 a 3 años con el doble objetivo: dar una atención de calidad a estos niños en su doble vertiente educativo-asistencial, y facilitar la vida familiar y laboral en la localidad de Cardeñosa.

Mediante esta Ordenanza se pretende regular el procedimiento de admisión en el centro infantil de titularidad de este Municipio proporcionando un instrumento riguroso y objetivo para adjudicar las plazas con criterio de política social.

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene como objetivo el procedimiento de regular el procedimiento de admisión en el centro infantil de titularidad del municipio de Cardeñosa.
2. El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención de los menores.
3. El centro infantil tendrá, como máximo, trece alumnos de cero a tres años.

Artículo 2. Destinatarios.

1. Las plazas tendrán como destinatarios los niños cuya edad esté comprendida entre dieciséis semanas y tres años, no siendo necesario que la unidad familiar tenga fijada su residencia en el Municipio de Cardeñosa.

En el caso de que existiera una demanda de plazas superior a las plazas existentes, podría exigirse que la unidad familiar tenga fijada su residencia en esta localidad, al menos con un año de antelación a la entrada del niño en la guardería, aspecto que se acreditará a través del pertinente certificado de empadronamiento de padres o tutores legales.

2. Si hubiese más solicitudes en las que concurra el requisito establecido en el artículo precedente, que plazas en el centro, dichas solicitudes se sujetarían a los criterios de baremación expuestos en el artículo 10 de la Ordenanza. Aplicada esta baremación, en los casos de empate de puntuación, tendrá prioridad el niño, cuyos padres o tutores legales tengan mayor antigüedad de empadronamiento en la localidad de Cardeñosa.

3. Si quedasen plazas vacantes después de atender lo previsto en el artículo 1, se sujetará a lo previsto en el artículo 10.

4. No podrán solicitarse la plaza cuando el niño cumpla la edad de tres años durante el año de presentación de la solicitud.

Artículo 3. Requisitos generales.

1. Los niños para los que se soliciten la plaza deberán tener la edad establecida en el artículo anterior.

2. A los efectos de esta Orden se entiende por familia además del menor que da lugar a la admisión en los centros infantiles, la unidad formada por todas aquellas personas que convivan en el mismo domicilio relacionadas entre sí:

- A. Por vínculo matrimonial o unión de hecho.
- B. Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.
- C. Por situación derivada de acogimiento simple, permanente o adoptivo.
- D. La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en caso de viudedad, separación o divorcio, como aquellos supuestos en que el menor haya sido reconocido por uno de los padres. En cualquier caso, se considera la situación de convivencia en la fecha de la solicitud.

3. Los ingresos familiares a los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se determinarán en función de la declaración de IRPF del último ejercicio. Para las personas no obligadas a declarar, se solicitará una declaración jurada de los ingresos anuales.

4. Los requisitos deberán cumplirse en la fecha de la correspondiente solicitud, excepto el de la edad que vendrá referido al 31 de diciembre del año que se solicita la plaza. No obstante, podrá solicitarse plaza para los niños en fase de gestación cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con 16 semanas de antelación al 1 de septiembre del año que se solicita la plaza.

Artículo 4. Reserva de plazas y nuevo ingreso.

1. Los niños que ingresen en el centro tendrán carácter preferente para los cursos posteriores, siempre que acrediten que siguen cumpliendo los requisitos de acceso

establecidos en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza, dentro del plazo de presentación de solicitudes. Dicha reserva de plaza será efectiva para todos los niños que se incorporen al centro con anterioridad a la convocatoria de plazas para el curso siguiente.

2. Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como nuevo ingreso, y serán objeto de la correspondiente convocatoria por parte de este Ayuntamiento.

Artículo 5. Calendario y horario.

1. El centro prestará sus servicios a los niños de lunes a viernes durante once meses al año de septiembre a julio ambos inclusive, excepto los días que sean festivos no laborables o periodo vacacional del personal que presta servicio al centro.

2. Los niños comenzarán el curso, el 1 de septiembre.

3. La incorporación por primera vez de los niños, requerirá la planificación del correspondiente periodo de adaptación. Este periodo deberá planificarse al inicio de curso y contemplará la participación y colaboración de las familias, y la flexibilización de horario de los niños para su mejor adaptación. La incorporación total de los niños finalizará en el mes de septiembre, salvo para aquellos en los que se den casos circunstancias especiales.

4. El personal que presta servicios en el centro, disfrutará las vacaciones de acuerdo a lo establecido en las normas que sobre esta materia sean de aplicación.

5. El horario del centro será de mañana de 9.00 a 14.15 y por las tardes de 15:45 a 18:15 en invierno y de 17:45 a 20:15 en verano.

Dicho horario se considerará como general pudiéndose este ampliar en función de la demanda y siempre con un número mínimo de alumnos.

6. En cualquier caso, ningún niño deberá permanecer más de ocho horas en el centro.

7. La utilización del horario ampliado por parte de los niños exige de los padres y/o tutores la justificación documental de su necesidad, cuya petición se podrá realizar con la solicitud de nuevo ingreso, de reserva, o bien durante el curso.

Artículo 6. Comisión Municipal de Valoraciones.

1. Se constituirá en el Ayuntamiento una Comisión de Valoración. Con el fin de coordinar el proceso de admisión y realizar la valoración de las solicitudes de nuevo ingreso.

2. La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

1.º El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cardeñosa o la persona en quien delegue, que será su presidente.

2.º Dos Concejales del Ayuntamiento.

Artículo 7. Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Los padres o tutores de los niños, presentarán las solicitudes de reserva de plaza, dirigida al Señor Alcalde del Ayuntamiento de Cardeñosa, en el Ayuntamiento, antes del día 15 de agosto.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de las plazas deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, original o fotocopia compulsada.

- a) Documentación justificativa de la situación familiar:
- Documento Nacional de Identidad del solicitante.
 - Libro de familia completo o, en su defecto partida de nacimiento del niño que solicita plaza. En el caso de que el niño para el que se solicita la plaza no hubiera nacido durante el plazo de presentación de las solicitudes, documentación acreditativa del estado de gestación de la madre y de la fecha de nacimiento (informe médico que acredite esta circunstancia).
 - Certificado de empadronamiento de los padres o tutores.
 - Título de familia numerosa, en su caso.
 - En el supuesto de acogimiento familiar o preadoptivo, en el caso de existir, documentación que acredite tal circunstancia.
 - Certificado de minusvalía, en el caso de que existiera, del padre, madre o tutor.
- b) Documentación justificativa de la situación económico laboral.
- Última declaración del IRPF o en su caso declaración jurada de ingresos del año anterior, o la exención de la AEAT.
 - Última nómina del padre, madre o representante legal del niño. En el caso de autónomos, declaración jurada de la jornada laboral.
 - En caso de desempleo del solicitante, estos deberán presentar certificado que acredite esta situación, emitido por el organismo competente en materia de empleo, con una antigüedad de al menos 6 meses.
 - En este supuesto, y en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se deberá acompañar el certificado de la AEAT.
 - Justificante de pensión.

Artículo 9. Criterios de valoración.

Finalizados los plazos de presentación de las solicitudes de ingreso, de acuerdo con la documentación presentada, se procederá a la valoración de las mismas de acuerdo con el siguiente baremo.

1.º Situación laboral familiar.

Padres o tutores trabajando - 6 puntos.

Familia monoparental: progenitor o responsable trabajando - 6 puntos.

Uno de los padres trabajando y el otro con impedimento para atender al niño debidamente certificado - 6 puntos.

Situación laboral de desempleo sin prestación económica:

- Padre - 5 puntos.
- Madre - 5 puntos.

Situación laboral de desempleo con prestación económica:

- Padre - 4 puntos.
- Madre - 4 puntos.

Uno de los padres o tutores trabajando y el otro sin impedimento para atender al niño - 2 puntos.

2.º Situación sociofamiliar.

Por la condición de familia numerosa - 6 puntos.

Por la condición de familia monoparental - 6 puntos.

Por cada miembro menor de 18 años a cargo de la unidad familiar, incluido el niño para el que se solicita la plaza - 4 puntos.

Niños en situación de acogimiento o preadopción - 4 puntos.

3.º Situación socioeconómica.

Rentas anuales de la unidad familiar:

Rentas iguales al salario mínimo interprofesional - 10 puntos.

Rentas comprendidas entre una o dos veces al salario mínimo interprofesional - 8 puntos

Rentas superiores al doble del salario mínimo interprofesional - 6 puntos.

Rentas superiores al triple del salario mínimo interprofesional - 4 puntos.

Artículo 10. Resolución.

1. Las listas provisionales de admitidos y lista de espera, elaboradas por el centro y por orden de puntuación, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cardenosa, y en el Centro de Educación Infantil "Los Picapiedra", hasta el día 20 de agosto.

2. Podrán presentarse reclamaciones a las listas provisionales de admitidos durante un plazo de diez días hábiles desde su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Las reclamaciones serán resueltas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

3. Una vez resueltas las reclamaciones, los representantes del tribunal resolverán la convocatoria estableciendo la lista definitiva de admitidos y de espera por riguroso orden de puntuación las publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Centro.

Artículo 11. Matrícula.

1. La matrícula de los niños en el centro deberá formalizarse en los diez primeros días a la publicación de la relación definitiva de admitidos.

2. En las plazas de nuevo ingreso, la formalización de la matrícula deberá realizarse con los siguientes documentos:

- A. Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta sanitaria de la seguridad social o del seguro médico donde este inscrito el niño.
- B. Fotocopia compulsada de la cartilla de vacunaciones.
- C. Dos fotografías tamaño carné.

3. Si finalizado el periodo de matrícula, no se hubiese formalizado ésta, decaerá el derecho a la plaza obtenida, la cual se ofertará a los siguientes que hubiesen sido incluidos en la lista de espera.

Artículo 12.- Bajas.

1. Causarán baja en el Centro Infantil, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos usuarios admitidos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- A. Renuncia voluntaria a la plaza, formulada por los padres o tutores ante el responsable del centro.
- B. Falta de asistencia durante 15 días lectivos continuados, o 30 alternos sin previo aviso ni causa justificada.
- C. Impago de dos cuotas mensuales sucesivas.
- D. Plazas que, sin causa justificada, no se haya cubierto a los quince días de iniciado el curso correspondientemente, sin notificación expresa ni justificación de la familia.
- E. No respetar los horarios de forma reiterada.
- F. La falsedad de los datos o documentos aportados por el solicitante.

2. Las bajas voluntarias que se produzcan durante el curso escolar deberán ser comunicadas por escrito, por los padres o tutores de los niños a la dirección del centro, para proceder a establecer la fecha a partir de la cual dejaran de abonarse las cuotas correspondientes.

Artículo 13. Cuotas.

1. Al efectuar la matrícula, la Dirección del Centro deberá comunicar a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la normativa vigente.

2. Las cuotas se abonarán por mensualidades y deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE GUARDERÍA PÚBLICA MUNICIPAL “LOS PICAPIEDRA”**Artículo 1. Objeto.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la presente tasa por la prestación del servicio de Guardería Municipal.

Artículo 2. Servicios y obligados al pago.

1. Dará lugar a la percepción de la tasa la prestación del servicio de guardería en el Centro de Educación Infantil “Los Picapiedra” del Municipio de Cardeñosa.

2. Son obligados al pago los usuarios de los servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

3. Será sustituto del obligado al pago las personas obligadas legalmente a atender al usuario.

Artículo 3. Cuantía.

1. Se fija una tasa de matrícula de 60 euros, revisables anualmente conforme al IPC, que se abonarán previamente a la formalización de la inscripción y que será la cuota del último mes de guardería del usuario.

2. Se establece una tasa de 60 euros si se acude en horario de mañana o de tarde y de 80 euros si se acude en los dos horarios, por mes y niño admitido en el centro, revisable anualmente conforme al IPC.

Si a petición de varios interesados se ampliara el horario del servicio, se fijará una tasa complementaria para hacer frente al coste añadido del servicio, que se abonará exclusivamente en las mismas condiciones y plazos que el precio principal.

3. Al efectuar la matrícula, la Dirección del Centro deberá comunicar a los interesados la cuota mensual a abonar durante el curso que, en su caso, se le haya aplicado conforme a la normativa vigente.

4. Las cuotas se abonarán por mensualidades y deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes en la cuenta que al efecto asigne el Ayuntamiento.

Artículo 4. Infracciones y sanciones.

Las deudas por la tasa aquí regulada podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 5. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha veintitrés de diciembre de 2021, entrará en vigor y será de aplicación desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cardeñosa, 17 de febrero de 2022.

El Alcalde, *Luis Miguel Sanchidrian Calvo*.